

trativo a que hace referencia el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de noviembre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de noviembre de 1993, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

Por el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma, a través de la entonces Junta Regional de Extremadura, las competencias de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Posteriormente las citadas competencias fueron asignadas a la extinta Consejería de Sanidad y Consumo mediante el Decreto de 10 de julio de 1986, por el que se atribuyen a las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura competencias transferidas de la Administración del Estado.

Por Orden de 2 de mayo de 1985, la desaparecida Consejería de Sanidad y Consumo crea la Comisión Regional y el Gabinete Técnico de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con el fin de dar estricto cumplimiento de las funciones que el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 atribuía a las extintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

La Orden de 12 de noviembre de 1990, de la Consejería de Sanidad y Consumo amplía la composición de la Comisión tal como contemplaba la Orden anterior

Por último, el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril,

asigna a la Consejería de Bienestar Social, las competencias hasta entonces atribuidas a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Todo ello hace aconsejable una nueva regulación de la composición y funciones de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, por lo que, en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO: La composición de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, será la siguiente:

PRESIDENTE:

—Excma. Sra. Consejera de Bienestar Social, o persona en quien delegue.

VICEPRESIDENTE:

—Ilmo. Sr. Director General de Industrias, Energías y Minas, o persona en quien delegue, que será el encargado de realizar las funciones de la Presidencia en ausencia de su titular.

SECRETARIO:

Nombrado por la titular de la Consejería de Bienestar Social, actuará como Secretario un trabajador adscrito a la citada Consejería, de entre los comprendidos dentro del artículo 3 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

VOCALES:

—Un representante por cada una de las siguientes Consejerías:

**OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.
AGRICULTURA Y COMERCIO.
INDUSTRIA Y TURISMO.**

—Un representante de cada una de las dos Diputaciones Provinciales.

—Un representante de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias (FEMPEX)

—Un representante de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), preferentemente de la Asociación de Espectáculos y Hostelería.

—Los miembros del Gabinete Técnico de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que asistirán con voz pero sin voto. Podrán ser recabados los informes pertinentes de técnicos especialistas sobre materias concretas, pudiendo éstos incluso, si se estimase necesario, asistir a las reuniones de la Comisión, previa invitación de la Presidencia.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde a la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en las materias propias de su competencia:

a) Calificar e informar los expedientes de las actividades susceptibles de ser calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, según dispone el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, procedentes del Ayuntamiento donde se encuentre ubicada la actividad, previo dictamen del Gabinete Técnico.

Los informes que para la calificación de actividades emita la Comisión serán vinculantes para la Autoridad Municipal en caso de que impliquen la derogación o concesión de licencias, o la imposición de medidas correctoras de las molestias o peligros de la actividad.

b) Proponer a los Alcaldes las medidas correctoras que estimen pertinente, en aquellos casos en que, sin que exista petición de parte interesada, consideren oportuno la implantación de determinadas medidas correctoras en actividades ejercidas en los respectivos términos municipales.

c) Informar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, en lo que

se refiere a las Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas reguladas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

ARTICULO TERCERO: Los expedientes que se sometan a la Comisión serán informados por un Gabinete Técnico integrado por Técnicos de las Consejerías de Bienestar Social, Industria y Turismo, Agricultura y Comercio, y presidido por una persona designada por la Consejera de Bienestar Social. Dicho Gabinete será el encargado de inspeccionar, informar y presentar los expedientes a la Comisión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de fecha 2 de mayo de 1985 (D.O.E. de 9 de mayo), y la de fecha 12 de diciembre de 1990 (D.O.E. de 27 de diciembre), por las que se creaba, y posteriormente se modificaba, respectivamente, la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, dependiente de la extinta Consejería de Sanidad y Consumo.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, a 15 de noviembre de 1993.

La Consejera de Bienestar Social,
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 119/1993, de 16 de noviembre, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don Tomás Sánchez Vaca, como Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura

A propuesta del Excelentísimo Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 1993, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 25.16, dispongo el cese, a petición propia, de D. Tomás Sánchez Vaca, como Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Merida, a 16 de noviembre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO